PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 19 DEL AÑO 2012.

No.20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DOCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO No. 1142.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG.24**

8 DOCEAVA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 42.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Day, 22 de febrero de 2012.

DIP FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP MARUENE ALDECO REYES RETANA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Cax., a 02 de Mayo del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTAI LIC. GABINO CUÉ MANTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIÓ MARTINEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Mayo del 2012.

EL SECKETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CP.A. JESUS EMILIO LA TÍNEZ ÁLVAREZ

AI C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 994, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Zoochila, Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAQUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTIE

DEL ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 995

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO > INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Yautepec, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	化二氯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	PESOS
	INGRESOS PROPIOS	41,602.00
	IMPUESTOS	
	Del impuesto predial	9,000.00
	Traslación de dominio	6,000.00
	•	3,000.00
	DERECHOS	
	Alumbrado Publico	601.00
- :	Rastro	1.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	500.00
	Continuociones, constancias y regarizaciones	100.00
	PRODUCTOS	
	Productos financieros	1.00
	r roducios inidircieros	1.00
	APROVECHAMIENTOS	
	Multas	32,000.00
		25,000.00
	Donaciones	7,000.00
		.,
	PARTICIPACIONES	1,871,346.45
	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,871,346,45
	Fondo Municipal de Participaciones	1,173,778.00
	Fondo de Fomento Municipal	679,354.00
	Fondo Municipal de Compensación	
	Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y	6,594.76
	Diesel	11,619,69
		A. 1871
	APORTACIONES	
	APORTACIONES FEDERALES	608,966.00
	Fondo do Anortoniones pero la tatalante	608,966.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	408,044.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	200,922.00
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
	PROGRAMAS FEDERALES	2.00
		1.00
	PROGRAMAS ESTATALES	1.00
	TOTAL DE INGRESOS	
	TOTAL DE INGRESUS	2,521,916.45

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal

ARTÍCULO 9- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos

ARTICULO 10- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos dittimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente en el momento en el moment independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previsios en las naciones amendres, cuando los actos de que ser trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO RASTRO

ARTÍCULO 14.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades ARTICOLO 14.- Los servicios que en maieria de l'asia piesen las attornamentes municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

\$ 25.00

DOCEAVA SECCIÓN 9

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y	\$ 25.00
de morada conyugal	

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 17- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- II. Donaciones

CAPITULO SEGUNDO MIII TAS

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la via pública	\$ 200.00
11.	Por desperdiciar el agua	\$ 50.00
ш.	Por no amarrar sus perros	\$ 50.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$ 100.00
. v.	Disparar armas de fuego, se cobrara por cada tiro	\$ 500.00

CAPITULO TERCERO DONACIONES

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se ARTÍCULO 19.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones oberas y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO **APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o

ARTÍCULO 24.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hara que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 22 de Jeptero de 2012.

RANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

MOECO REYES RETANA

DIP. ALEIDA TONELEY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Mayo del 2012.

ERNADOR CONSTAUCIONAL DEL EST

IC. GABINO UÉ MOI GUDO

EL SECRETARIO OF VERAL DE GOBIERNO.

JESÚS EMILIO MAR A EZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AIENO ES LA PAZ"
alixiac de Cabrera, Centro, Oax, a 102 de Mayo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. JESÚS EMILIO NATINEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 995, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAQUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTI: DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 997

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Nochixtlan, Noch., Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MODERACE	PESOS
INGRESOS PROPIOS	4,352,003.00
IMPUESTOS	1,390,001.00
Del impuesto predial	880,000,00
Traslación de dominio	300,000,00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	150,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	60,000,00

DERECHOS.	2,815,001.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	150,000,00
Mercados	590,000,00
Panteones	25,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	25,000.00
Licencias y permisos	90,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	130,000.00
enajenación de bebidas alcohólicas	175,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,150,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	450,000,00
Estacionamiento de vehículos en via pública	25,000.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	67,000,00
Derivado de bienes inmuebles	15,000.00
Derivado de bienes muebles	30,000.00
Otros productos	20,000.00
Productos financieros	20,000,00

APROVECHAMIENTOS	80,000.00
Multas	70,000.00
Donaciones	
	10,000.00
PARTICIPACIONES	11,869,621.78
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	11,869,621,78
Fondo Municipal de Participaciones	7,586,709.60
Fondo de Fomento Municipal	3,596,404.80
Fondo Municipal de Compensación	352,820.08
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	333,687.30

APORTACIONES	18,876,364,70
APORTACIONES FEDERALES	18,869,621.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,159,424.70
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	6,716,940.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,000,001,00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,000,001.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	5,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	40,097,990,48